

RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

0008

07 FEB 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, con número 07426 del 31 de julio de 2023, la Fiscalía General de la Nación solicitó a la Corporación designar Ingeniero Ambiental para acompañamiento de diligencia de inspección en zona rural de los municipios de Valledupar y Agustín Codazzi (Cesar), durante los días 10, 15, 16 y 17 de agosto de 2023.

Que, atendiendo requerimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se designó al profesional de apoyo FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ para realizar acompañamiento en labores de diligencia de inspección técnica en zona rural de los municipios de Valledupar y Agustín Codazzi.

Que según informe de operativo de vigilancia y control rendido en fecha 11 de diciembre de 2023, por el ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ – profesional de apoyo, se establece lo siguiente:

"Con la información recolectada en campo se logra posteriormente identificar que para el área del predio se dio una autorización de Aprovechamiento Forestal bajo la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023 en la cual se autoriza a Julio Cesar Martínez Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 77.031.967, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado en el predio llamado La Estancia localizado en jurisdicción del municipio Valledupar - Cesar. Este acto administrativo se toma como referencia para la revisión de los individuos arbóreos identificados durante la diligencia técnica realizada.

Con relación a la diligencia técnica realizada, se realizó recorrido por varias zonas de este en el cual se han realizado actividades de aprovechamiento de árboles lográndose identificar varios individuos que fueron derribados por medio de equipos mecánicos y que serán confrontados con los que fueron autorizados dentro de la mencionada Resolución con el ánimo de verificar su autorización por parte de la autoridad ambiental."

Que el mismo informe de operativo de vigilancia y control rendido en fecha 11 de diciembre de 2023, por parte del ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ, se informó lo siguiente:

"Durante la diligencia de inspección técnica al predio La Estancia y específicamente a los sectores en los cuales fue autorizado el aprovechamiento forestal por Corpocesar se realizó identificación con equipo GPS Garmin de los individuos arbóreos que fueron aprovechados y aquellos que aún no habían recibido intervención, lo cual permitió conocer puntualmente cuál de los individuos aprovechados corresponde a la autorización otorgada por la entidad ambiental y cuales están fuera de esta como se puntualiza a continuación.

Es de aclarar que la totalidad de los individuos forestales talados corresponden a la especie Algarrobillo (Samanea saman) y por las características de los tocones y dosel encontrados se logra identificar que estos eran arboles de porte alto con diámetros superiores a los 0,90 metros.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0008

07 FEB 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 2

Contando con la información geográfica de cada uno de los individuos forestales que se identificaron durante la diligencia de inspección técnica que fueron objeto de actividades de tala se logra generar la siguiente tabla en la cual se registra la especie y ubicación de cada tocón, fuste o ramas observadas. En total se identificaron 4 árboles que fueron intervenidos de los que fueron autorizados por la Autoridad Ambiental en el Aprovechamiento Forestal entregado, los cuales fueron aprovechados y solo se observaron las ramas o vestigios de las actividades que allí se realizaron, los individuos aprovechados son:

Tabla 2. Localización y especie de los arboles intervenidos CON autorización de Corpocesar

ARBOLES APROVECHADOS DE LA RESOLUCION 0030 DEL 12 DE ABRIL DE 2023				
Numero en la Resolución	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud
51	Algarrobillo	Samanea Saman	10°34'54.79"	73° 8'16.31"
55	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'26.98"	73° 7'56.45"
57	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'5.54"	73° 7'59.73"
58	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'4.87"	73° 8'4.01"

Fuente: Propia 2023

A continuación, se observan los árboles que fueron talados y que cuentan con autorización de la Autoridad Ambiental expedida bajo la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, siendo estos reportados en la anterior tabla conforme al número de identificación y coordenada plasmada en dicho acto administrativo y que además fueron confirmados en campo conforme a estos datos de localización geográfica.

Posteriormente se realizó revisión de las áreas en las cuales se ejecutó una actividad de aprovechamiento forestal y estos árboles no coinciden con ninguno de los individuos arbóreos autorizados por la Corporación los cuales se reportan en la siguiente tabla y su localización se presenta en la imagen posterior:

Tabla 3. Localización y especie de los arboles intervenidos SIN autorización de Corpocesar

ARBOLES APROVECHADOS SIN AUTORIZACION				
Identificación	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud
NN1	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'20.86"	73° 7'55.89"
NN2	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'20.06"	73° 7'56.70"
NN3	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'19.57"	73° 7'56.90"
NN4	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'19.79"	73° 7'57.30"
NN5	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'22.14"	73° 7'56.48"
NN6	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'4.70"	73° 8'0.88"
NN7	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'5.62"	73° 8'6.15"
NN8	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'6.60"	73° 8'8.75"
NN9	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'5.95"	73° 8'9.12"

Ilustración 4. Localización espacial de los arboles intervenidos sin autorización.

Lo anterior da cuenta de la intervención de individuos forestales de porte alto sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente, ya que la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023 de la que se viene hablando en el cuerpo del presente informe, no registra los árboles que fueron aprovechados y por ello se considera que las actividades realizadas están fuera de ese instrumento de control ambiental y como consecuencia se considera una infracción ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0008

07 FEB 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA
MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 3

Cabe resaltar que durante la diligencia de inspección técnica a las áreas objeto de las actividades de tala de los árboles se logró identificar un área donde se realizó la tala y aprovechamiento de árboles en un lote de terreno de aproximadamente 3.4 hectáreas, en las cuales se identifican arboles de Algarrobbillo principalmente; de acuerdo a lo manifestado en la diligencia de inspección ocular realizada este predio no corresponde al inmueble La Estancia siendo un lote alterno de propiedad del señor Guillen, desconociendo el nombre del presunto propietario. Se realizó la consulta catastral asociada a dicho inmueble sin lograrse identificar la denominación y propiedad del predio, así mismo se realiza la revisión de la base de datos de esta autoridad ambiental y no se logra identificar autorización alguna asociada a este inmueble. A continuación, se observa la identificación del lote donde se realizaron las actividades de aprovechamiento forestal en un lote contiguo al identificado como sector 3."

Por último, el informe de operativo de vigilancia y control rendido en fecha 11 de diciembre de 2023, por parte del ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ, arrojó las siguientes conclusiones:

"En atención a la designación realizada por la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante comunicación interna OJ – 0445 del 08 de agosto de 2023, se desarrolló visita de inspección técnica en acompañamiento a funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, realizándose inicialmente desplazamiento hasta inmediaciones del predio denominado La Estancia y recorriendo las áreas y espacios territoriales en las cuales se realizó intervención de árboles de las especies Algarrobbillo (Samanea saman), con el ánimo de determinar posibles infracciones ambientales.

Que revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y las publicaciones realizadas en las páginas oficiales, se logra determinar la existencia de la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023 en la cual se autoriza a Julio Cesar Martínez Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 77.031.967, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado en el predio llamado La Estancia localizado en jurisdicción del municipio Valledupar - Cesar.

En dicha diligencia técnica se logró establecer que se realizó intervención y aprovechamiento de 4 árboles de la especie Algarrobbillo con dimensiones superiores a 0.90 metros de diámetro los cuales se encontraban autorizados por la Autoridad Ambiental bajo Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023 contenidos en el inventario forestal que se encuentra registrado en ese acto administrativo y que para el presente informe si identifican con su número de señalización y se reportan en la tabla No. 2 del presente informe técnico.

Así mismo, se logra determinar que de acuerdo a las coordenadas identificadas en campo y el cotejo con las registradas en la resolución antes citada, se logra establecer que se realizó la intervención de nueve (9) individuos forestales sin contar con autorización de la autoridad ambiental para el desarrollo de esas actividades y por tanto se debe considerar la presunta infracción ambiental en el predio La Estancia por las actividades realizadas. Dichos individuos y sus coordenadas se encuentran plasmadas en la tabla 3 y algunas de las fotografías muestran su ubicación.

Adicionalmente a las actividades de verificación realizadas en el predio La Estancia se logró determinar un lote presuntamente aledaño sobre el cual se realizaron actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los permisos y/o autorizaciones emitidos por la autoridad ambiental competente, dicho inmueble se manifiesta que es de propiedad del señor Guillen y del cual se desconoce su nombre. Dicho inmueble se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 10°34'56.06"N y 73° 8'16.24"O y aparentemente corresponde al mismo inmueble ya que los accesos y vías internas del predio La Estancia envuelven este inmueble.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0008

07 FEB 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA
MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 4

Se procedió a realizar la verificación geográfica en la plataforma del IGAC de los límites prediales tomando en consideración las coordenadas levantadas durante la actividad de diligencia técnica en campo, sin lograr obtener reporte del código catastral del inmueble y sus límites, dicha consulta fue realizada en la plataforma Colombia en Mapas.

Con la intervención de los árboles sin contar con el previo análisis y aprobación de la autoridad ambiental competente, se presentan impactos ambientales significantes principalmente asociados a la pérdida de cobertura vegetal, alteración en corredores biológicos, alteración del paisaje, aumento de procesos de fragmentación, disminución de hábitats, entre otros.

Dentro del análisis aplicado se logra determinar que los principales recursos afectados se encuentran en el componente flora y fauna, sobre los cuales se genera la mayor alteración impactando directamente los ecosistemas presentes y nichos de vida que en este sitio se desarrollan.

Con base a la identificación del presunto infractor se logra determinar que al generarse las actividades de tala en el predio La Estancia como fue confirmado durante la diligencia de inspección técnica realizada y en consideración con lo expresado en la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, se establece como infractor a la persona natural Julio Cesar Martínez Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 77.031.967.

Teniendo en cuenta la fecha del permiso de Aprovechamiento Forestal entregado a Julio Cesar Martínez Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 77.031.967 y los vestigios encontrados en el área de intervención se logra determinar que esta actividad se ha venido realizando en un tiempo de aproximadamente 2 meses.

Finalmente se considera prudente imponer una medida preventiva con el ánimo de evitar el aumento de los riesgos e impactos ambientales en contra de los recursos naturales, el ambiente y los ecosistemas presentes en el área de influencia de la intervención."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, dispuso la posibilidad de imponer y ejecutar medidas preventivas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0008

07 FEB 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 5

Que los artículos 4 y 12 de la citada Ley, establecen que las medidas preventivas tienen como función, prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, e paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13 dicha norma añade que comprobada su necesidad la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 ídem, establece los tipos de medidas preventivas entre otras:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que la Constitución Colombiana ha consagrado 49 artículos destinados a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, situación que hace ostensible la insoslayable importancia que concedió el constituyente al bien jurídico en mención.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la obligación de la ley de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; de igual manera el artículo 80 ibídem, indica que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; siendo obligación del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que a través de resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, proferida por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, se otorgó autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, a JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.031.967, que comprende la intervención forestal de cincuenta y dos (52) árboles de Algarrobbillo, de la especie Samanea Saman, en el predio rural llamado La Estancia ubicado en el corregimiento de Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Que según el informe técnico, los árboles talados por fuera del inventario autorizado en la resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, proferida por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, se practicaron sin el correspondiente permiso y se presume que el mismo señor JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.031.967, al cual se le otorgó la resolución 0030 del 12 de abril de 2023, es el responsable de dicha actividad.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0008**07 FEB 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 6

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que la medida a imponer será la suspensión actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, otorgado mediante resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, proferida por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas a al señor JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.031.967., por haberse practicado tala de árboles no autorizados o realizados sin el correspondiente permiso, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, otorgado mediante resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, proferida por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR al señor JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.031.967.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0008

DEL

07 FEB 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA
MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 7

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al señor al señor JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.031.967.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, para lo de su competencia.

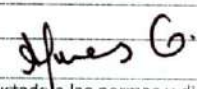
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Abogado Especializado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma